



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachaquepequeñascausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2020-08-10

Total de Procesos : 108

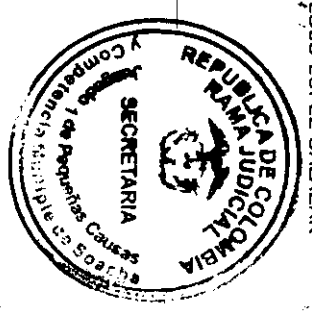
Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600020	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY RAMIREZ MOJICA	2020-08-06	1
201600055	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2020-08-06	1
201600094	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMERSON CORREA PALACIOS	2020-08-06	1
201700048	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JIMENA GRANJA NUÑEZ	2020-08-06	1
201700135	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAI ME REYES IZQUIERDO Y OTRA	2020-08-06	1
201700317	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS RAMIREZ BONILLA	2020-08-06	1
201700479	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ORLANDO BELTRAN CAMACHO	2020-08-06	1
201700482	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OLGA PATRICIA REYES CAUCALI	2020-08-06	1
201700500	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ENRIQUE CRUZ OYOLA Y OTRA	2020-08-06	1
201700572	PERTENENCIA	ROSA AMELIA RAMIREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-08-06	1
201700587	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MALDYL JASMIN ESTEPA ORTIZ Y OTRO	2020-08-06	1
201700610	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARLOS ROBERTO RONCANCIO ROJAS	2020-08-06	1
201700853	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANILO DUARTE ALVAREZ	2020-08-06	1
201701154	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR AUGUSTO SANCHEZ ALVAREZ	2020-08-06	1
201800121	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	MARIA DEL CARMEN PAEZ	2020-08-06	2
201800307	APREHENSION Y ENTREGA	MOVI AVAL SAS	SEBASTIAN ROBAYO MARTINEZ	2020-08-06	1
201800335	APREHENSION Y ENTREGA	MOVI AVAL SAS	CARLOS ALFREDO PADILLA SANDOVAL	2020-08-06	1
201800353	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICTOR ALFONSO TRIVIÑO POLANIA	2020-08-06	1
201800383	EJECUTIVO MIXTO	ESTUDIOS Y PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S	LUIS ALFONSO GODOY RODRIGUEZ <	2020-08-06	2
201800394	SUCESION	MARTHA BEATRIZ ROZO	KAROL VIVIANA ROZO AGUIRREE	2020-08-06	1
201800841	PERTENENCIA	ALBERTO ESPEJO VELANDIA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2020-08-06	1
201800858	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JHOR ALVER SANCHEZ OVALLE	2020-08-06	1
201800928	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	ARISTOBULO MARTINEZ DELGADO	2020-08-06	1
201800980	EJECUTIVO SINGULAR	GRACIELA CELIS GARCIA	JOHNNY ALEXANDER NAVARRO LEAL	2020-08-06	1

201801185	EJECUTIVO HIPOTECARIO	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS	2020-08-06	1
201801291	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMÁ ALFARO	2020-08-06	1
201900034	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	JULIO ARLEY RAIGOSO MAYORGA	2020-08-06	1
201900042	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVDO	EDUARDO MURINO TRIVIÑO	2020-08-06	1
201900082	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIEGO FERNANDO PENAGOS FORERO	2020-08-06	1
201900118	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUYENY RIOS DUARTE	2020-08-06	1
201900128	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ ADRIANA RICAURTE ARIAS	FABIO MOQUE PVEDA	2020-08-06	1
201900151	EJECUTIVO MIXTO	BANCOLOMBIA S.A	DEISY KATHERIN CERA GARCIA	2020-08-06	2
201900253	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR	BANCO FINANADINA S.A.	SANDRA LILIANA MELO COLMENARES	2020-08-06	1
201900261	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO 1	ANNIE JOHANNAFLOREZ GALINDO	2020-08-06	1
201900282	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE WILLIAM SEGURA BUTRAGO	LEONARDO BERNAL CABALLERO	2020-08-06	1
201900290	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIEGO ALBERTO TORRES PORRAS	2020-08-06	1
201900298	RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA HACENED CLAVIJO CLAVIJO	FREDY ALEXANDER GONZALEZ PARRAGA	2020-08-06	1
201900306	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA NOVA LAGOS	2020-08-06	1
201900358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JESUS ERNEY MARTINEZ DEVIA	2020-08-06	1
201900370	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDUARD FABIAN MENDOZA PEREZ	2020-08-06	1
201900438	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUISHUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO	2020-08-06	1
201900506	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO ROCHA VARGAS	2020-08-06	1
201900515	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILLIAM AGREDO GARZON	2020-08-06	1
201900549	EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ALFONSO FAJARDO LUQUE	CARLOS HUMBERTO BAUTISTA RAMOS	2020-08-06	1
201900616	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUIS GABRIEL CORTES	2020-08-06	1
201900621	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	RONAL STEVEN RENDON GARCÍA	2020-08-06	1
201900669	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	MARLLY LISNED MORENO MONTOYA	2020-08-06	1
201900676	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ZULMA DEVIA RINCON	2020-08-06	1
201900677	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	QUELY JOHANA CABRERA OTALVARO	2020-08-06	1
201900732	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ ESTELLA GRAJALES ZAPATA	2020-08-06	1
201900860	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIRO VELANDIA PINZÓN	2020-08-06	1
201900941	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS ANTONIO BORBON	2020-08-06	1
201900960	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DIANA PATRICIA VALENCIA GONZALEZ	2020-08-06	1
201900961	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	WILMER JAIR MELO JIMENEZ	2020-08-06	1
201900965	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	JHON ALEXANDER CANTOR MORENO	2020-08-06	1 y 2
201900967	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DILSA MARCELA DUEÑAS ROMERO	2020-08-06	1
201900975	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR WILLIAM GARAVITTO ROZO	2020-08-06	1
201900981	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ESPERANZA FONSECA DIAZ	2020-08-06	1
202000009	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA PEREZ SANCHEZ	2020-08-06	1
202000025	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOSE DUVAN JARAMILLO MENDEZ	2020-08-06	1
202000043	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGÉLICA MENDOZA GONGORA	2020-08-06	1

202000066	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ANUNCIACION DELGADO PRIETO	2020-08-06	1
202000117	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEYDI CAROLINA CORTES MANNIQUE	2020-08-06	1
202000130	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	EDITH JOHANA MENDEZ QUESADA	2020-08-06	1
202000135	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	MAURICIO MELO GARZON	2020-08-06	1
202000138	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGIE MAYERLY ARIAS SANCHEZ	2020-08-06	1
202000139	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDY PERDOMO GARCIA	2020-08-06	1
202000152	RESTITUCION DE INMUEBLE	JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILAN	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2020-08-06	1
202000153	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	MARIA ANGELICA GACHA SANCHEZ	2020-08-06	1 y 2
202000154	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	LUYENY RIOS DUARTE	2020-08-06	1 y 2
202000155	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	JENNY MARCELA MEDINA	2020-08-06	1 y 2
202000158	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALBERTO SOLANO	JOHAN SEBASTIAN BELTRAN GARCIA	2020-08-06	1
202000160	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESICA MARCELA PRIETO MORALES	2020-08-06	1
202000164	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2020-08-06	1
202000165	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ	2020-08-06	1
202000166	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGO RODRIGUEZ PATIÑO	2020-08-06	1
202000168	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENIFFER ELIANY BOLAÑOS ORDOÑEZ	2020-08-06	1
202000169	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CAMILO SILVA ROJAS	2020-08-06	1
202000171	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FERNANDO MARQUEZ ACEVEDO	2020-08-06	1
202000172	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON QUINTERO	2020-08-06	1
202000173	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILSOBNO ARIAS CAREÑO	2020-08-06	1
202000194	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ EUGENIA ACOSTA AGUIRRE	MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA	2020-08-06	1
202000195	VERBAL SUMARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN	MARIA DE LOS ANGELES NAVARRETE	2020-08-06	1
202000196	AMPARO DE POBREZA	LUIS ALFREDO ZAPATA CARVAJAL	REDES E INGENIERIA AMBIENTAL	2020-08-06	1
202000197	PERTENENCIA	MARLENY NAVIIBE DEL SOCORRO MORALES	EDGAR MAYORGA GARZON	2020-08-06	1
202000199	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS	2020-08-06	1
202000201	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA CONDE DAVIA	2020-08-06	1
202000202	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MARTÍN	2020-08-06	1
202000204	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUISA FERNANDA ROJAS RODRIGUEZ	2020-08-06	1
202000205	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ESNEYDER ARICAPA ROMERO	2020-08-06	1
202000206	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARIA RUBIANO TOLOZA	2020-08-06	1
202000207	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANA BRIGITTE MORENO MONGUI	2020-08-06	1
202000209	EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO BOGOTA ESCOBAR	ARTURO SANNCHEZ	2020-08-06	1
202000210	EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO BOGOTA ESCOBAR	MARIANO VASQUEZ MAYORGA	2020-08-06	1
202000211	EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO BOGOTA ESCOBAR	MARIANO VASQUEZ MAYORGA	2020-08-06	1
202000214	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA EUGENIA BONILLA	JOSE LUIS USSA GIL	2020-08-06	1
202000217	EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCOBAR	JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA	2020-08-06	1

202000218	EJECUTIVO SINGULAR	FERNANDO RAMIREZ MIRQUEZ	LILIANA CAÑON HERRERA	2020-08-06	1
202000239	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA	2020-08-06	1
202000240	RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA ISABEL DIAZ ROMERO	REINEL SAENZ	2020-08-06	1
202000241	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA	JAIRO FERNEY CABUYO CONTRERAS	2020-08-06	1
202000242	EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO ORTIZ GARCIA	ARBEB MOSQUERA CARDENAS	2020-08-06	1
202000243	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2020-08-06	1 y 2
202000244	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESSICA LORENA RODRIGUEZ SOCHA	2020-08-06	1
202000245	PERTENENCIA	TEDOLINDA CASTRO SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-08-06	1
202000246	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A	JOHN HENRY DELGADO PATIÑO	2020-08-06	1
202000247	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	CARLOS JOSE ZERPA LIMARES	2020-08-06	1 y 2
202000248	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2020-08-06	1 y 2

Aura Maria Franco Reyes  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00048**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00394**

De la anterior partición se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 509 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00214**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00205**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00197**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 1 AGO, 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00196**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Ilágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00195**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00204**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00928**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <b>11 AGO. 2020</b>
La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00121**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro de muebles y enseres, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

**REÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00245**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder como lo establece el artículo 74 del C.G.P., en el cual se identifique plenamente la presente actuación, esto es clase de prescripción y todo lo que identifique el predio pretendido en pertenencia, nombre, domicilio e identificación de las personas involucradas conforme lo dispone los artículos 87 y 375 ejúsdem.
2. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el domicilio e identificación de las partes en el libelo introductorio de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.
3. Por medio del nuevo escrito de demanda indique correctamente la clase de pertenencia que pretende incoar.
4. Aporte el plano del inmueble materia de la presente demanda.
5. Allegue el avalúo catastral del inmueble expedido por la autoridad competente.
6. Identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión, con sus linderos generales y especiales, conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., y relaciónelos en los hechos y pretensiones de la demanda.
7. Allegue prueba pericial del inmueble objeto de pertenencia, con sus características, bajo los parámetros establecidos en el artículo 226 del C.G.P. y con el debido certificado del que realice dicho trabajo, de conformidad con lo normado en la ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 11 AGO. 2020  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00248**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **JESUS LOPEZ SALAZAR, identificado con cédula número 4133080** y **PATRICIA MONTERO LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía número 1073670748**, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.300.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00248**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra **JESUS LOPEZ SALAZAR, y PATRICIA MONTERO LIZARAZO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.100.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de junio y julio de 2020.

b. La suma de \$1.100.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el limite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
ADELA MARÍA CABÁS DUICA

JUEZ

( 2 )

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 14 AGO 2020  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00239**

**REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. acredite el desahucio al arrendatario de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del Código de Comercio, como quiera que el inmueble fue arrendado para un fin comercial como se enuncia en el escrito de demanda.
2. En caso de no acreditar el desahucio del punto anterior, por la parte interesada acredite los preavisos para la entrega de inmueble como se evidencia en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento.
3. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., relacionándolos en los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que la escritura pública allegada se encuentra ilegible.
4. Indique la fecha precisa de exigibilidad del pago del canon de arrendamiento, como quiera que esta no se desprende del contrato de arrendamiento.

NOTIFIQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00244**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JESSICA LORENA RODRIGUEZ SOCHA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 92649.1573 UVR por concepto de saldo insoluto representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 12.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5013.1171 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre del 2019 y hasta el 30 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.590.411.77 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170457, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaria librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. LINA GUISELL  
CARDOZO RUIZ como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido  
en su momento.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00246**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título PRENDARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** y en contra de **JOHN HENRRY DELGADO PATIÑO** y **JACKELINE SANABRIA DURAN**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$25.452.715.83 M/CTE., por concepto de capital acelerado representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del automotor prendado base de la presente acción identificado con placas **HTM 969**, COMUNICANDO para tal efecto a la Secretaria de Movilidad respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00241**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Pomarrosa P.H., actualizado.

2. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo enunciado en el artículo 8º del Decreto Legislativo de 2020.

NOTIFIQUESE,

*Adela María Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00242**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite el endoso de las dos letras de cambio, como quiera que solo se acreditó el endoso de solo una de ellas.
2. Allegue el titulo valor o ejecutivo en el cual se represente el valor de \$150.000 descritos en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Aclare la pretensión contenida en el literal A, como quiera que la suma de las dos letras de cambio allegadas no suman el valor allí enunciado.
4. Indique la dirección del correo electrónico de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00858**

Vista la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 06 de julio de 2020, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder otorgado a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

**NOTIFIQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00209**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <b>11 AGO. 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00218**

De conformidad con el artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 AGO. 2020
La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00217**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00290**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

**NOTIFIQUESE**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 1 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00482**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 13 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>1 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00117**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. **DECRETAR** el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

*Ádela Cabas Duica*

ÁDELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 1 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



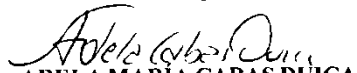
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00587**

Vista la solicitud de aclaración que antecede, se le aclara al memorialista que se encuentra en firme el avalúo comercial allegado que reposa en los folios 139 a 175 en conjunto con el certificado de valúo catastral visible a folios 177 178 como se indicó en el proveído de 13 de febrero de 2020, (fl.184).

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 1 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00610**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> AGO. 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2016-00055**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 1 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00201**

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal a del proveído del 13 de julio de 2020 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que el valor correcto es 84537.21576 UVR y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente con el proveído del 13 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00043**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00860**

Téngase por notificada la demandada YENI PAOLA PIÑEROS quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00676**

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> <del>AGO</del> <u>2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00135**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <b>1 AGO 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00158**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>11</u> AGO. 2020
La secretaria,	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00082**

Vista la solicitud de entrega de títulos judiciales, no se accede a tal petición, como quiera que dentro del presente asunto no reposa liquidación de crédito aprobada en cumplimiento con el artículo 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00572**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada dese cabal cumplimiento al proveído de 13 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó aportar los nombres de los herederos determinados del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00841**

Téngase por agregada la respuesta del oficio número 2072 de 9 de julio de 2018 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Por otro lado y encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha realizado la inspección judicial, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar esc tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio. (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 11 AGO 2020,  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00152**

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

**RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILAN** y en contra de **JULIO CESAR BERNAL SUAREZ** y **MARIA INES SUAREZ BERNAL**

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

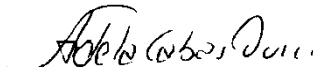
Trámite el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$2.156.794, de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MAURICIO ARNOVI LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>1 AGO 2020</b> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00166**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **RODRIGUEZ PATINO RODRIGO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 93151.4425 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.60% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1996,1019 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.60% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$581.230 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-155956, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <b>11 AGO 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017 -00500**

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de vendedor y Disproyectos SAS en calidad de comprador celebraron un contrato de compraventa de cartera,

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en consecuencia, téngase como cesionaria para todos los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-01154**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

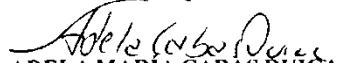
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00153**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que MARIA ANGELICA GACHA SANCHEZ con cedula de ciudadanía número 1.022.927.661 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$3.174.010 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>11 AGO. 2020</u>
La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00153**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I P.H.** y en contra de **MARIA ANGELICA GACHA SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$500.007 M/CTE. por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$506.400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$506.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$556.800 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

e. La suma de \$46.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causada de enero del 2020.



f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	11 AGO. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

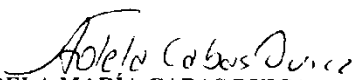
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00168**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <b>11 AGO 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00621**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00669**

Téngase por notificada la demandada MARLLY LISNED MORENO MONTOYA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00034**

El actor **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA II P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **JULIO ARLEY RAIGOSO MAYORGA** y **CAROLINA LIZZET ROMERO MOLANO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 170.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2016-00020**

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, por la parte interesada acredítese con el respectivo certificado de cámara de comercio que la representación de Fiduagraria SA., se encuentra en cabeza del Dr. Rafael Antonio Ramírez Ramírez.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>1 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00335**

Visto el escrito que antecede visible a folio 42, por secretaría procédase a actualizar el oficio número 1511 del 01 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00094

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaría realícese la entrega del los títulos del dinero del remanente a cada uno de los demandados Emerson Correa Palacios y María Derly Mora Vargas, fraccionándolo con el 50 % que le corresponde a cada uno.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00042**

Téngase por notificado al demandado EDUARDO MURILLO TRIVIÑO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por otro lado, téngase por agregado el emplazamiento de los demandados LUZ DARY BORJA REAL y LUZ MARIELA CAMPOS OVALLE allegado para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00135**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 13 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 11 AGO. 2020  
La secretaria,  
**AURA MARÍA FRANCO REYES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00261**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DÚICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00960**

Téngase por notificada la demandada DIANA PATRICIA VALENCIA GONZALEZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 Ago. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00732**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

*Adela Cobas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00306**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00130**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

I. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN I P.H.** y en contra de **MENDEZ QUESADA EDITH JOHANNA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$128.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde octubre hasta diciembre de 2014, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$624.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2015.

c. La suma de \$624.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2016.

d. La suma de \$672.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

e. La suma de \$708.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma de \$732.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

g. La suma de \$126.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero y febrero de 2020.

h. La suma de \$7.500 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2014.

i. La suma de \$52.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2016.

j. La suma de \$59.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes abril de 2018.

k. La suma de \$406.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente desde abril hasta septiembre de 2019.

l. La suma de \$61.000 M/CTE por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2019.

m. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.



3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00853**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy **11 AGO. 2020**  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00154**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que LUYENI RIOS DUARTE identificado con cedula de ciudadanía 52.346.334 y JOHN ALEXANDER GUTIERREZ AVILA con cedula de ciudadanía número 79.868.985 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaria librese los oficios del caso. Limite la medida decretada a la suma de \$3.072.510 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE PRESENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA	
por anotación	Hoy 11 AGO. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00139**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **PERDOMO GARCIA FREDY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 86866.2943 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2087.0604 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de octubre de 2019 y hasta el 10 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$885.622.28 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-128858, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	<b>11 AGO 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00154**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I P.H.** y en contra de **LUYENI RIOS DUARTE y JOHN ALEXANDER GUTIERREZ AVILA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$18.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$506.400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$506.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$556.800 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

e. La suma de \$46.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causada de enero del 2020.

f. La suma de \$46.400 M/CTE por concepto de sanción asamblea correspondiente al mes de septiembre de 2019.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>1 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00155**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que JENNY MARCELA MEDINA con cedula de ciudadanía número 1.124.849.345 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.072.510 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>11 AGO. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00155**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I P.H.** y en contra de **JENNY MARCELA MEDINA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$385.940 M/CTE. por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$506.400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$506.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$556.800 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

e. La suma de \$46.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causada de enero del 2020.

f. La suma de \$46.400 M/CTE por concepto de sanción asamblea correspondiente al mes de septiembre de 2019.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00169**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 1 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00172**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra **JOHN QUINTERO** y **ANA MARGARITA FORERO RIOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 96.946.3125 UVR, por concepto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.552.8228 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de julio de 2019 y hasta el 14 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.543.243.44 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-141839. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaria librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>11-1 AGO. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00941**

Téngase por notificado al demandado CARLOS ANTONIO BORBON, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 17 1 AGO 2020  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00621**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 11 AGO 2020  
La secretaria,  
**AURA MARÍA FRANCO REYES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00669**

Téngase por notificada la demandada MARLLY LISNED MORENO MONTOYA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy **11 AGO 2020**  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00034**

El actor **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA II P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **JULIO ARLEY RAIGOSO MAYORGA** y **CAROLINA LIZZET ROMERO MOLANO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 170.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO; La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2016-00020**

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, por la parte interesada acredítese con el respectivo certificado de cámara de comercio que la representación de Fiduagraria SA., se encuentra en cabeza del Dr. Rafael Antonio Ramírez Ramírez.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>1 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00335**

Visto el escrito que antecede visible a folio 42, por secretaria procédase a actualizar el oficio número 1511 del 01 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2016-00094**

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaría realícese la entrega del los títulos del dinero del remanente a cada uno de los demandados Emerson Correa Palacios y María Derly Mora Vargas, fraccionándolo con el 50 % que le corresponde a cada uno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00042**

Téngase por notificado al demandado EDUARDO MURILLO TRIVIÑO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por otro lado, téngase por agregado el emplazamiento de los demandados LUZ DARY BORJA REAL y LUZ MARIELA CAMPOS OVALLE allegado para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> AGO. 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00135**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 13 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00261**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

*Adelma Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00960**

Téngase por notificada la demandada DIANA PATRICIA VALENCIA GONZALEZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO; La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> , La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00732**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00306**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00009**

Vista la solicitud que antecede, se insta a la parte demandante para que aclare si pretende sustituir o revocar el poder otorgado de su apoderado, como quiera que dentro de las presentes diligencias se reconoció personería jurídica a Bufete Suarez y Asociados Ltda.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABÁS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b>	_____
La secretaria,	AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

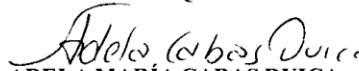
**RAD: 2019-00616**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00967**

Téngase por notificados a los demandados DILSA MARCELA DUEÑAS ROMERO y JEINNER FABIAN LOZANO VARGAS, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> , La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00677**

Téngase por notificados los demandados RODRIGUEZ GUERRERO QUELY YOANA y GUERRERO CUINEME DORA CARMEN quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00965**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro de muebles y enseres, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00965**

Visto el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta su deseo de desistir de la demanda con radicado 2018-01308, razón por la cual se procede a radicar copia del escrito en el proceso mencionado.

NOTIFIQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (7)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00151**

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto a la respuesta de oficio numero 0485 proveniente del Ministerio de Transporte por medio del cual allegan el certificado de tradición del vehículo de placas DMW244, en el cual se vislumbra el registro del embargo ordenado por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00282**

Téngase por agregada la información allegada por la parte demandada, por medio del cual allega el recibo de consignación por el valor de \$300.000 respecto de la primera cuota pactada en audiencia de conciliación el 20 de enero de 2020, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00528**

Visto el escrito proveniente de la parte demandada, el memorialista estese a lo dispuesto al proveído de 10 de marzo de 2020 visible a folio 41 del cuaderno principal, por medio del cual se dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual se había ordenado al demandante prestar caución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00307**

Vista la solicitud de la parte demandante y en virtud del artículo 597 numeral 1 del C.G.P., se decreta el levantamiento de la de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas LUV27E y en consecuencia se ordena entregar el mismo a la persona que lo detentaba al momento de la captura. **Oficiese a quien corresponda.**

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Ho <b>1 AGO 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00549**

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. ISIDRO CASTRO ORJUELA para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandada, el señor CARLOS HUMBERTO BAUTISTA., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que esta no guarda relación con la liquidación de crédito antes aprobada y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por último, visto la consignación de depósito judicial allegado por la parte demandada, por secretaría póngase en conocimiento este al demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy **11 AGO 2020**.  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00240**

**REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. acredite el desahucio al arrendatario de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del Código de Comercio, como quiera que el inmueble fue arrendado para un fin comercial como se enuncia en el escrito de demanda.
2. Indique el correo electrónico de cada una de las partes conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., relacionándolos en los hechos y pretensiones de la demanda.
4. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

NOTIFIQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00128**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy: <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

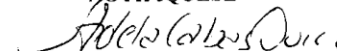
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00981**

Téngase por notificado a la demandada ESPERANZA FONSECA DIAZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00247**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra **CARLOS JOSE ZERPA LINARES** y **LUISA FERNANDA PARRA PEÑA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.650.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de mayo, junio y julio de 2020.

b. La suma de \$1.100.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00247**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **CARLOS JOSE ZERPA LINARES**, identificado con cédula número **146.382.549** y **LUISA FERNANDA PARRA PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía número **1022.328.463**, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría librese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$4.125.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duice*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00243**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2020087762**

a. La suma de \$6.708.945 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 5250087323**

a. La suma de \$8.449.452 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 3040095774**

a. La suma de \$2.814.562 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 1 AGO. 2020  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00243**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de **LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-214312**, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00506**

Téngase por notificado al demandado ROCHA VARGAS LUIS ALBERTO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que ya se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo el secuestro de éste, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00206**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA MARÍA RUBIANO TOLOSA** , para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 93.202.0689 UVR por concepto de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 904.68205 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de noviembre del 2019 y hasta el 21 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$891.805.51 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 145419, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.



TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CAROLINA CORONADO ALDANA** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS. La diligencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 11 de Aso. 2020  
La secretaria,  
**AURA MARÍA FRANCO REYES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00370**

Visto el informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFIQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00353**

Téngase por notificado al curador ad litem JESÚS ENRIQUE CARRANZA en representación de los demandados VICTOR ALFONSO TRIVIÑO POLANÍA y RUTH MIRA POLANÍA SILVA quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación H, 1 AGO 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-00383**

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas WHP919 el que se encuentra debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> ,
La secretaria,
<b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00199**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **VANEGAS RIOS LUIS FERNANDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 115778.2754 UVR por concepto de saldo insoluto representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 15.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3199.3399 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de noviembre del 2019 y hasta el 29 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.067.688.08 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-113012, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy **11 AGO. 2020**  
La secretaria,  
**AURA MARÍA FRANCO REYES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-01291**

Téngase por agregado el emplazamiento de los demandados JOSÉ HECTOR OSMA ALFARO, MARÍA DEL CARMEN JAIME y PABLO OLIVERIO OTÁLORA PUENTES para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL




JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00317**

Visto el informe el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 01 de octubre de 2019, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--



REÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00298**

Como quiera que el día 22 de mayo del año en curso no se puede llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el Covid-19 que atraviesa el país, es preciso reprogramar la misma para que sea llevada a cabo el día 21 a las 10:00 del mes Septiembre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a los interesados para que alleguen los correos electrónicos suyos y los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la página Microsoft Teams.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00025**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

Por otro lado y como quiera que se observa que por error involuntario, fue radicado el documento visible a folio 110 que no corresponde a este proceso, en consecuencia el Despacho ordena el desglose del mismo a fin de que sea agregado al expediente correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00194**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00210**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00211**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00515**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00202**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 13 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2017-00479**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00253**

Previo a resolver sobre el emplazamiento, por la parte interesada dese cabal cumplimiento al proveído del 13 de junio de 2019, 19 de septiembre de 2019 y 04 de febrero de 2020, por medio de los cuales se le requiere para que notifique a la demandada a las direcciones enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00118**

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 13 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 11 AGO 2020  
La secretaria,  
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00171**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>11 AGO. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

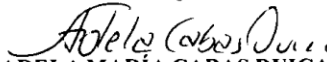
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00975**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00066**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 20 de febrero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento en el sentido de insertar el literal d de la siguiente manera:

d. La suma de \$527.067.06 M/CTE por concepto de seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas y no pagadas.

Notifíquese conjuntamente con el proveído de 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

94

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00160**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **PRIETO MORALES YESICA MARCELA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 98341.1800 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 631.9881 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2019 y hasta el 15 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$969.534.82 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202985, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <b>11 AGO 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00207**

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00164**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 118564.5391 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 0332.6058 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de octubre de 2018 y hasta el 22 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$867.281.09 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-216439, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy: <b>11 AGO. 2020</b>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00961**

Téngase por notificado al demandado WILMAR JAIR MELO JIMENEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> , La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00165**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ y SANDRA MILENA SURAN GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 104758.8461 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.60% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2814.7710 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el 01 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.60% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.198.301.07 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164456.

COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00173**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **WILSON ARIAS CARREÑO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2273 320145413**

a. La cantidad de 52.288.2864 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.5% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.445.69085 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta el 26 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.5% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$315.134.74 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

**Pagaré No.2130083504**

a. La suma de \$11.130.675 M/CTE, por concepto de capital acelerado representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$281.618.22 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde 25 de octubre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$989.180 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123293, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>11 AGO. 2020</b> La secretaria, <b>AURA MARÍA FRANCO REYES</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2019-00358**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---



105

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00138**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **ARIAS SANCHEZ ANGIE MAYERLY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 99544.4144 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.940.8187 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de octubre de 2019 y hasta el 24 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$727.360.95 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169260, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

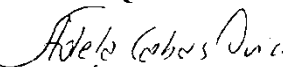
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2018-01185**

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 AGO. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
---

129

**Cesar Fernando Fernández González.**

Abogado.

Cra 10 No 16-92 of 608 Ed Bco de Bogotá. Tls 3142549428-3046143916.cefergonlegis@yahoo.com.

Señora

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

E. S. D.

REF: SUCESION RAD N.º: 2018 - 00394.

**CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.369.687 de Duitama, portador de la tarjeta profesional de abogado No 152.334 del C. S. de la J., y con correo electrónico: [cefergonlegis@yahoo.com](mailto:cefergonlegis@yahoo.com), domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señorita **MARTHA BEATRIZ ROZO AGUIRRE**, mayor de edad, por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, ordenado por su despacho en auto del 20 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del termino de ley, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

1. La señora **KAROL VIVIANA ROZO AGUIRRE**, quien en vida se identificó con C.C No: 52.834.763, falleció el día 25 de Noviembre de 2016, siendo este Municipio de Soacha su último domicilio.
2. En vida, la causante procreo 2 hijos de nombres **BRANDON STICK ROZO AGUIRRE** y **LAURA SOFIA QUINTERO ROZO**, en la actualidad menores de edad.
3. La señora **KAROL VIVIANA ROZO AGUIRRE**, jamás contrajo matrimonio, así como tampoco conformo nunca, Unión Marital de Hecho, y dado que la causante no dejó más herederos, legalmente le heredan sus hijos.
4. Repartido el proceso, correspondió a este Juzgado conocer la Sucesión, el cual mediante auto de fecha 12 de junio de 2018, declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada de **KAROL VIVIANA ROZO AGURRE**, ordenando además las respectivas notificaciones y emplazamientos.
5. Con fecha 24 de abril de 2019, se realiza la audiencia de Inventarios y avalúos los cuales no fueron objetados, impartiendo además su aprobación, y los cuales se adicionaron mediante escrito presentado por el suscrito el día 15 de noviembre de 2019, y los cuales también fueron aprobados mediante auto de fecha 21 de enero hogaña.
6. Aparece en el proceso, que se realizaron las publicaciones establecidas por la ley no habiéndose presentado ningún otro heredero, legatario o interesado, distintos a los referidos herederos.
7. Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúos de bienes, y decreto de partición, así como el nombramiento de partidor, se

127 JUL 2020

procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante **KAROL VIVIANA ROZO AGURRE**.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación en debida forma así:

## **I. ACERVO HEREDITARIO**

### **ACTIVOS**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y un mil, cuatrocientos treinta y un pesos (\$42.151.431)**.

*Distribuidos de la siguiente forma:*

#### **PARTIDA PRIMERA**

Un Apartamento ubicado en este Municipio y distinguido con la actual nomenclatura urbana con Calle 4 C No 14-16, apto 302 Torre 27 del Conjunto Residencial La Fortuna P.H, del municipio de Soacha, identificado con Numero de Matricula inmobiliaria 051-158317, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, con área construida de 49.61 metros Cuadrados, y cuyos linderos y más especificaciones se encuentran en la escritura No 8756 de fecha 2 de septiembre de 2014.

**AVALUO:** El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **VEINTE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 20.682.000)**.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la causante por compra realizada a la Fiduciaria Bogotá S.A, según escritura publica No 8756 del 2 de septiembre de 2014, otorgada por la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, al cual le correspondió el folio de matricula inmobiliaria No: 051-158317, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

#### **PARTIDA SEGUNDA**

Unas Prestaciones Sociales que le correspondían a la causante en su calidad de trabajadora de Industria **VOGUE Laboratorios de Cosméticos S.A.S**, por valor de **Dos Millones Cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$2.409.460)**, los cuales se encuentran consignados en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, según título No: 400100005950950.

#### **PARTIDA TERCERA**

Cesantías depositadas en el Fondo Nacional de Ahorro: **Dos Millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$ 2.864.947)**.

#### **PARTIDA CUARTA**

Indemnización por concepto de seguro de vida de Seguros Bolívar: **Dieciséis Millones Ciento Noventa y cinco mil, veinticuatro pesos M.C.T.E (\$16.195.024)**.

**TOTAL ACTIVO BRUTO: Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y un mil, cuatrocientos treinta y un pesos (\$42.151.431).**

**PASIVO NO EXISTE**

## II. LIQUIDACION

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

El Cien por Ciento (100%), se reparte como herencia entre los **HIJOS LEGITIMOS HEREDEROS**.

En consecuencia, la liquidación de bienes es como sigue:

**PRIMERO**

**ACTIVO**

Valor de los bienes inventariados: **Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y un mil, cuatrocientos treinta y un pesos (\$42.151.431).**

**Partida Primera: VEINTE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 20.682.000).**

**Partida Segunda: Dos Millones Cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$2.409.460).**

**Partida Tercera: Dos Millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$ 2.864.947).**

**Partida Cuarta: Dieciséis Millones Ciento Noventa y cinco mil, veinticuatro pesos M.C.T.E (\$16.195.024).**

**SEGUNDO:**

**Pasivo: No existe**

**TERCERO**

**Activo Líquido Social: Activo bruto social menos pasivo social: Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y un mil, cuatrocientos treinta y un pesos (\$42.151.431).**

**CUARTO:**

1. ACTIVO BRUTO SOCIAL.....	\$ 42.151.431.
2. ACTIVO LIQUIDO SCIAL.....	\$ 42.151.431
<b>Suma a distribuir.....</b>	<b>\$ 42.151.431.</b>
<b>A los herederos.....</b>	<b>\$42.151.431</b>

Son asignatarios de la sucesión de la señora **KAROL VIVIANA ROZO AGURRE**, en su calidad de hijos legítimos **BRANDON STICK ROZO AGUIRRE**, y **LAURA SOFIA QUINTERO ROZO**.

Por lo tanto, la herencia se divide en partes iguales de acuerdo con la siguiente distribución:

**HIJOS LEGITIMOS.....\$ 42.151.431.**

**III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**PRIMERA HIJUELA DE: BRANDON STICK ROZO AGUIRRE**, menor de edad, representado por su Guardadora, **MARTHA BEATRIZ ROZO AGUIRRE**, identificada con C.C No: 52.227.864.

Le corresponde la suma de **VEINTIUN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 5 CENTAVOS (\$ 21.075.715,5)**, como heredero de la causante, se le hacen las siguientes adjudicaciones:

1. Le corresponde el cincuenta por ciento (50%), de los derechos de propiedad, dominio y posesión lo que equivale a la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$10.341.000)**, sobre el valor total del inmueble;

Un Apartamento ubicado en este Municipio y distinguido con la actual nomenclatura urbana con Calle 4 C No 14-16, apto 302 Torre 27 del Conjunto Residencial La Fortuna P.H, del municipio de Soacha, identificado con Numero de Matricula inmobiliaria 051-158317, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, con área construida de 49.61 metros Cuadrados, y cuyos linderos y más especificaciones se encuentran en la escritura 8756 de fecha 2 de septiembre 2014.

**AVALUO:** El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **VEINTE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 20.682.000)**.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la causante por compra realizada a la Fiduciaria Bogotá S.A, según escritura pública No 8756 del 2 de septiembre de 2014, otorgada por la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No: 051-158317, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$10.341.000).**

2. Le corresponde el 50 por ciento de las prestaciones sociales de la causante en calidad de empleada de la compañía **VOGUE**, lo cual corresponde a la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.204.730)**.

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$1.204.730).**

3. Le corresponde el Cincuenta por Ciento (50%), de las cesantías depositadas en favor de la causante, en el Fondo nacional de ahorro lo cual corresponde a la suma de **UN**

153

**MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$1.432.473,5).**

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$1.432.473,5).**

*4. Le corresponde el Cincuenta por Ciento (50%) de la indemnización por concepto de seguro de vida en favor de la causante existente en seguros Bolívar lo cual corresponde a la suma de Ocho Millones Noventa y siete mil quinientos doce pesos (\$8.097.512).*

**VALOR DE LA ADJUDICACION ..... (\$ 8.097.512).**

**SEGUNDA HIJUELA DE: LAURA SOFIA QUINTERO ROZO, representada por su progenitor, JOSE DAVID QUINTERO PRECIADO.**

*Le corresponde la suma de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 5 CENTAVOS (\$ 21.075.715,5), como heredera de la causante, se le hacen las siguientes adjudicaciones:*

*1. Le corresponde el cincuenta por ciento (50%), de los derechos de propiedad, dominio y posesión lo que equivale a la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$10.341.000), sobre el valor total del inmueble;*

*Un Apartamento ubicado en este Municipio y distinguido con la actual nomenclatura urbana con Calle 4 C No 14-16, apto 302 Torre 27 del Conjunto Residencial La Fortuna P.H, del municipio de Soacha, identificado con Numero de Matricula inmobiliaria 051-158317, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, con área construida de 49.61 metros Cuadrados, y cuyos linderos y más especificaciones se encuentran en la escritura 8944 de fecha 23 de octubre de 2013.*

**AVALUO:** El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **VEINTE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 20.682.000).**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la causante por compra realizada a la Fiduciaria Bogotá S.A. según escritura pública No 8756 del 2 de septiembre de 2014, otorgada por la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, al cual le correspondió el folio de matricula inmobiliaria No: 051-158317, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$10.341.000).**

*2. Le corresponde el 50 por ciento de las prestaciones sociales de la causante en calidad de empleada de la compañía VOGUE, lo cual corresponde a la suma de UN MILLON DOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.204.730).*

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$1.204.730).**

*3. Le corresponde el Cincuenta por Ciento (50%), de las cesantías depositadas en favor de la causante, en el Fondo nacional de ahorro lo cual corresponde a la suma de UN*



134

**MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$1.432.473,5).**

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$1.432.473,5).**

*4. Le corresponde el Cincuenta por Ciento (50%), de la indemnización por concepto de seguro de vida en favor de la causante, existente en seguros Bolívar lo cual corresponde a la suma de Ocho Millones Noventa y siete mil quinientos doce pesos (\$8.097.512).*

**VALOR DE LA ADJUDICACION.....(\$ 8.097.512).**

**COMPROBACION**

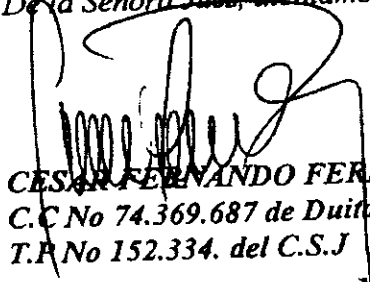
*Valor de los Bienes Inventariados en Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y un mil, cuatrocientos treinta y un pesos (\$42.151.431).*

*Pasivo: No existe.*

*Hijuela a favor de BRANDON STICK ROZO AGUIRRE.....(\$21.075.715,5).*

*Hijuela a favor de LAURA SOFIA QUINTERO ROZO.....(\$21.075.715,5).*

*De la Señora Juez, atentamente;*



**CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ.**  
**C.C No 74.369.687 de Duitama**  
**T.P No 152.334. del C.S.J**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SORCHA - CUNDINAMARCA**

PAGO A JUZGADO DEL SEÑOR JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS HOY 30/07/08

PARA EL CUMPLIMIENTO CON Trabajo de partición

EN 1 CONSERVOS CON 134 FOLIOS.

LA SECRETARIA [Signature]